

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Revisado e expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la ejecutada INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S., a la dirección Carrera 14 #24-44 Barrio Girardot fue devuelta por la empresa de servicio postal por la causal "no reside" y el mensaje de datos enviado al correo electrónico [indurfersan@gmail.com](mailto:indurfersan@gmail.com), arrojó constancia de "mensaje no entregado"

Por tanto, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena emplazar a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S., a la Abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO ([abogada.claudia.alfonso@gmail.com](mailto:abogada.claudia.alfonso@gmail.com)) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a la citada profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.).

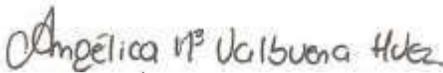
Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de la demandada INDUSTRIA FERRETERA INDUFERR S.A.S., en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del [juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ